



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 812-2014-GGR-GR PUNO

26 SEP 2014
PUNO,

992

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 10385-2014-GGR sobre solicitud de ampliación de plazo presentada por el representante legal común del CONSORCIO IDC-ITIC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el representante legal común del CONSORCIO IDC-ITIC, a través de la Carta N° 271-II-2014 de fecha 12 de septiembre del 2014, solicita ampliación de plazo parcial por cuarenta y uno (41) días calendarios, por la causal de la demora de la aprobación del Programa Médico Arquitectónico (en adelante, PMA) por parte de la Dirección General de Infraestructura y Equipamiento del Ministerio de Salud (DIGIEM);

Que, al respecto, el fundamento de la solicitud formulada por el contratista, radica en manifestar que el Consorcio presentó el Programa Arquitectónico y otros aspectos de ingeniería para que sea derivado a la DIGIEM, para su respectiva aprobación, sin embargo, dado el tiempo transcurrido no se obtiene respuesta alguna; y transcriben textualmente los párrafos ubicados en las páginas 60, 80 y 81 de las bases, manifiesta asimismo que a pesar de que el Consorcio presentó toda la información para que la DIGIEM lo apruebe, el consorcio no puede administrar los tiempos de la entidad, en cuanto a la revisión; por lo tanto; no correspondería que se compute dentro del plazo contractual del Consorcio, el plazo que demore la DIGIEM en aprobar el Programa Arquitectónico;

Que, para que la solicitud de ampliación de plazo sea estimada, debe cumplir con los requisitos legales para su aprobación, tales requisitos son los detallados en el artículo 175° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF (en lo sucesivo, RLCE), estos son: cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo; por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista; por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y, por caso fortuito o fuerza mayor. Asimismo, El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización;

Que, corresponde, en éste extremo, calificar si la solicitud del contratista reúne los requisitos para su aprobación; para lo cual, previamente debe citarse el pronunciamiento y recomendación del área usuaria, el mismo que ha sido fundamentado en el Informe N° 222-2014-GR-PUNO-GGR/DEPI de fecha 25 de septiembre del 2014, en el que se recomendó: "... DECLARAR IMPROCEDENTE, LA PETICION DEL CONSORCIO IDC-ITIC, PARA LA AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL POR 41 DÍAS CALENDARIOS; computarizados por el Consorcio desde el desde el 31 de Julio de 2014, hasta el 10 de setiembre del 2014; y del mismo modo, SE DECLARE INVIABLE ACCEDER A LA INJUSTA PRETENSIÓN ECONOMICISTA DEL CONSORCIO DE ADJUDICARLE LA SUMA DE 49,310.70 NUEVOS SOLES ..."; en razón a los consistentes fundamentos expuestos en el presente informe, y no sería aplicable el Artículo 175° numeral 3 del Reglamento de Contrataciones del Estado invocados por el Consorcio;

Que, sobre el particular, la demora de la DIGIEM para aprobar el programa arquitectónico y otros aspectos del Proyecto; no fue generada por acción u omisión de la entidad, es simplemente por efectos del proceso del análisis del producto entregable del





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 812-2014-GGR-GR PUNO

26 SEP 2014

PUNO,

Proyecto; en consecuencia; la entidad no puede ser imputable de ningún tipo de responsabilidades, por tanto, el tiempo de demora de la DIGIEM no es responsabilidad de la entidad, puesto que tal Dirección posee libre criterio para demorar cuanto lo crea conveniente en aprobar el PMA; máxime si de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia del Proyecto, en su numeral XI. RESULTADOS, (primer párrafo/pág. 147), expresa: "El producto final en esta etapa será la entrega del expediente técnico de la Infraestructura y Equipamiento completo del Proyecto, aprobado por la DIGIEM Lima"; ambas partes, tanto la entidad y el consorcio IDC-ITIC; tienen la obligación de allanarse al tiempo pertinente que se tomará la DIGIEM, para la respectiva aprobación del PMA;

Que, adicionalmente, las partes están obligados a cumplir lo que es está establecido en los Términos de Referencia, en el Ítem 13.3. PRODUCTOS ESPERADOS; 13.3.1 Alcance general de los estudios de pre-inversión, en la letra "I" (ele); que textualmente establece lo siguiente: "Los estudios de pre-inversión (factibilidad) y estudios definitivos, deberán contar con el pronunciamiento (opinión favorable) de la Dirección General de Infraestructura, Mantenimiento y Equipamiento del Ministerio de Salud (DIGIEM MINSA); para lo cual, es responsabilidad del Consultor, coordinar con dicho sector durante su elaboración y obtener el precitado pronunciamiento(...) in fine";

Que, consecuentemente, de la revisión de los argumentos expuestos por el contratista y el pronunciamiento vertido por el área usuaria se colige que, en primer lugar, el solicitante sí tipificó la causal de la ampliación de plazo, asimismo, cumplió con cuantificar la cantidad de días por los cuales solicita la ampliación. No obstante, tipificó un supuesto que no corresponde al presente caso, dado que el hecho de que la DIGIEM haya demora en exceso aprobar el PMA, escapa a la responsabilidad de la entidad, lo que implica que la causal que invocó el Consorcio, no se ajusta a la realidad; y

Estando a la Opinión Legal Nº 614-2014-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Directiva Regional Nº 06-2012-Gobierno Regional Puno, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO, modificada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 357-2014-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DESESTIMAR la solicitud de ampliación parcial por cuarenta y uno (41) días, formulado por el CONSORCIO IDC-ITIC, por no haber reunido los requisitos legales para su procedencia y consecuentemente, la solicitud de pago por gastos generales que asciende a S/. 49,310.70 nuevos soles.



MANUEL OCTAVIO QUISPE RAMOS
GERENTE GENERAL REGIONAL

